

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Julio de dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que precede, este Despacho Judicial,

**CONSIDERA:**

En cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros el artículo 286 del C. G. P., establece: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso".

Revisado el proceso de sucesión, observa el Despacho la providencia por medio del cual se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante señor FEISAL ENRIQUE ROJAS ESTEVEZ, y por error involuntario ha quedado señalado como fecha: "Zapatoca, Santander Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintidós (2023)", siendo lo correcto Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023) y no tal como se anotó. En consecuencia, ante este cambio correspondiente al año, el juzgado corrige el auto referido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En este orden de ideas, la providencia corregida sólo tendrá un cambio en el encabezamiento el cual quedará así: Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023), advirtiéndose que todo el contenido de dicho auto no sufrirá ninguna modificación o corrección.

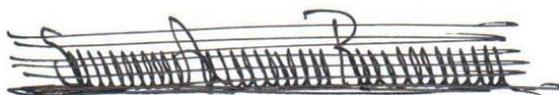
Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CORREGIR el auto dictado el día veintiocho (28) de Marzo de dos mil **veintidós** (2023) el cual quedara así: Zapatoca, Santander, Veintiocho (28) de Marzo de dos mil **Veintitrés** (2023),

**SEGUNDO:** En lo demás continua incólume dicha Providencia.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO**  
Juez